

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

ANEXO

Comité Ejecutivo

Informe de Evaluación de los Presupuestos Anuales
Ejercicio Fiscal 2017

Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

RESUMEN EJECUTIVO

Septiembre 2017

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

INTRODUCCIÓN

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento del comportamiento fiscal de las jurisdicciones adheridas con el fin de proveer los elementos necesarios para que el Consejo Federal cumpla con lo dispuesto en los incisos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 1° de dicho Reglamento.

En esta oportunidad corresponde proceder a la evaluación del cumplimiento de las pautas y reglas de comportamiento establecidas por la Ley N° 25.917, sus complementarias y el Decreto Reglamentario (N° 1.731/04) para las cuentas fiscales y financieras, en lo referido a los Presupuestos Generales aprobados para el ejercicio fiscal 2017 del Gobierno Nacional y de las jurisdicciones adheridas al régimen.

A tales efectos debe tenerse en cuenta que a través de la Ley N° 27.341 de Presupuesto Nacional 2017, Capítulo IX, se complementaron las reglas de los artículos 10 y 19 de la Ley N° 25.917 durante el ejercicio 2017, respecto de las jurisdicciones que hayan adherido a sus disposiciones.

Adicionalmente, la modificación prevista en la Ley N° 27.341 suspende para el ejercicio fiscal 2017 la aplicación de los artículos 12, 21 primer párrafo, 15 último párrafo y 24 de la Ley N° 25.917.

De acuerdo a lo previsto en la metodología del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, la fuente de información de la presente evaluación de cumplimiento son las planillas 1.4 y 1.2 del Decreto Reglamentario N° 1.731/04. Dicha información ha sido remitida y validada por las jurisdicciones evaluadas en el presente informe, en concordancia con las disposiciones vigentes.

Vale destacar que las provincias de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán han adherido a las disposiciones del Capítulo IX de la Ley N° 27.341.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Por su parte, las provincias de Catamarca, Córdoba, Formosa y Santiago del Estero, al momento de la evaluación, no habían adherido a lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley N° 27.341, por lo tanto no se tuvieron en cuenta los cambios introducidos por dicha norma para realizar sus evaluaciones.

Por último, la provincia de Corrientes ha reconducido el presupuesto general del año 2016, por lo que no corresponde su evaluación.

En virtud de existir dos normas complementarias vigentes, y que no todas las provincias han adherido al Capítulo IX de la Ley N° 27.341, las evaluaciones de la regla sobre el gasto y sobre el equilibrio se realizan de acuerdo a la Ley N° 25.917 y complementarias o la Ley N° 27.341, según corresponda.

A continuación se resumen las reglas fiscales sobre las que se sustenta la presente evaluación.

Regla de Gasto

En el cuadro siguiente se presenta el resultado de la evaluación de la regla del gasto de acuerdo a la normativa aplicable a cada jurisdicción.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Cuadro 1: regla sobre el gasto según normas aplicables

Jurisdicción	Variación Gasto Corriente Primario		
	Ley N° 25.917 y Normas Complementarias	Ley N° 27.341 y Resolución N°95	Cumplimiento
Buenos Aires		19,9%	Cumple
Catamarca	20,1%		Cumple
Córdoba	15,9%		Cumple*
Chaco		37,3%	Cumple**
Chubut		18,9%	Cumple
Entre Ríos		11,5%	Cumple
Formosa	17,0%		Cumple
Jujuy		5,8%	Cumple
La Rioja		13,3%	Cumple
Mendoza		14,0%	Cumple
Misiones		17,3%	Cumple
Neuquén		20,6%	Cumple***
Rio Negro		17,9%	Cumple
Salta		8,7%	Cumple
San Juan		4,8%	Cumple
Santa Cruz		21,3%	Cumple
Santa Fe		17,7%	Cumple
Santiago del Estero	19,8%		Cumple
Tucumán		15,5%	Cumple
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur		14,8%	Cumple
Gobierno Nacional		10,8%	Cumple****

(*) Justifica. Por la detracción permitida en el marco de la Ley de Financiamiento Educativo.

(**) Según Resolución N° 95 CFRF, se consideró el incremento del gasto y del PBI entre 2015 y 2017.

(***) Análisis de segundo grado.

(****) Para la comparación se consideró el Cierre 2016.

En el marco de la Ley N° 25.917 corresponde evaluar las provincias de Catamarca, Córdoba, Formosa y Santiago del Estero, las que dan cumplimiento con la regla del gasto en el marco de dicha Ley.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Respecto al gasto de capital, al dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 25.917, no se aplican restricciones sobre el mismo.

En el marco de la Ley N° 27.341 corresponde evaluar el resto de las jurisdicciones. En todos los casos evaluados se cumple con la regla de incremento del gasto corriente primario. En el caso particular de la Provincia del Neuquén, se da el cumplimiento en segundo grado de análisis de acuerdo a la normativa vigente (Resolución N°95).

En síntesis, los Presupuestos Generales y Cálculo de Recursos para el ejercicio fiscal 2017 de las jurisdicciones evaluadas, cumplen con lo establecido por el artículo 10° de la Ley N° 25.917, en su texto original o con los alcances de la Ley N° 27.341.

Regla del Resultado

En la tabla siguiente se presenta el nivel de alcance de las reglas vigentes sobre el resultado de acuerdo a la normativa aplicable:

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

Cuadro 2: regla sobre el resultado según normas aplicables

Jurisdicción	Ley N° 25.917	Ley N° 27.341
Buenos Aires		Cumple
Catamarca	Cumple	
Córdoba	Cumple	
Chaco		Cumple
Chubut		Cumple
Entre Ríos		Cumple
Formosa	Cumple	
Jujuy		Cumple
La Rioja		Cumple
Mendoza		Cumple
Misiones		Cumple*
Neuquén		Cumple
Río Negro		Cumple
Salta		Cumple
San Juan		Cumple
Santa Cruz		Cumple
Santa Fe	Cumple	
Santiago del Estero	Cumple	
Tucumán		Cumple
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur		Cumple*
Gobierno Nacional		Cumple

(*) Se consideró el análisis de segundo Grado

De acuerdo a la tabla anterior, las provincias de Catamarca, Córdoba, Formosa, Santa Fe y Santiago del Estero cumplen con la regla del resultado en el marco de la Ley N° 25.917.

En tanto, de acuerdo a la Ley N° 27.341, se concluye que el Gobierno Nacional y las provincias Buenos Aires, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, y Tucumán cumplen con la evaluación de la regla de reducción del déficit, ya que alcanzan la meta de reducción

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

del 10% del déficit del ejercicio 2016 en términos del PIB. En el caso de las provincias de Misiones y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el cumplimiento se da en un segundo grado de análisis.

Regla de Servicios de la Deuda

La Regla de servicios de la deuda establecida por el artículo 21°, relaciona los servicios de la deuda pública con los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios, estableciendo, si el mismo supera el 15%, una restricción a la hora de evaluar la evolución del gasto de capital.

Esta pauta es de aplicación para las provincias de Catamarca, Córdoba, Formosa y Santiago del Estero, dejando sentado que el valor arrojado por el indicador de servicios de la deuda se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 25.917.

Cabe mencionar lo establecido por la Ley N° 27.341 que deja sin efecto las limitaciones contenidas en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley N° 25.917, respecto a los servicios de la deuda, por lo cual no es de aplicación ese artículo.

No obstante esta suspensión, en el cuadro siguiente se presenta el indicador de servicios de la deuda correspondiente a los Presupuestos Generales del ejercicio fiscal 2017 (servicios de la deuda pública respecto a los ingresos corrientes netos de coparticipación a municipios) de la totalidad las provincias tratadas en el presente informe, amen que solamente corresponde la evaluación del ratio en el caso de Catamarca, Córdoba, Formosa y Santiago del Estero.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

Cuadro 3: regla sobre el los servicios de la deuda

Jurisdicción	Indicador de Endeudamiento	
Buenos Aires	11,0%	Suspendido
Catamarca	2,5%	Cumple*
Córdoba	4,2%	Cumple*
Chaco	5,2%	Suspendido
Chubut	14,6%	Suspendido
Entre Ríos	9,3%	Suspendido
Formosa	1,0%	Cumple*
Jujuy	1,1%	Suspendido
La Rioja	3,4%	Suspendido
Mendoza	12,4%	Suspendido
Misiones	1,5%	Suspendido
Neuquen	13,6%	Suspendido
Rio Negro	14,0%	Suspendido
Salta	7,6%	Suspendido
San Juan	2,4%	Suspendido
Santa Cruz	4,7%	Suspendido
Santa Fe	2,1%	Suspendido
Santiago del Estero	1,3%	Cumple*
Tucumán	2,3%	Suspendido
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	4,1%	Suspendido

(*) Evaluadas de acuerdo a los parámetros de la Ley 25.917

Cabe mencionar que las provincias de Catamarca, Córdoba, Formosa y Santiago del Estero cumplen con la regla del ratio de endeudamiento en el marco de la Ley 25.917.

Regla de Superávit Primario

Con respecto a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.917, la jurisdicción que presente un indicador de servicios de la deuda superior al 15% de las erogaciones corrientes netas, deberá ejecutar su presupuesto preservando un nivel de superávit primario tal que le permita llevar adelante planes de reducción de la misma.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Cabe señalar que para las provincias evaluadas en el marco de la Ley N° 25.917 (Catamarca, Córdoba, Formosa y Santiago del Estero) no es de aplicación el mencionado artículo 20 toda vez que arrojan un ratio de endeudamiento inferior al 15%.

Por otra parte, como consecuencia de lo dispuesto por la Ley N° 27.341 se ha dejado sin efecto el ratio de endeudamiento y el cumplimiento de esta pauta, no obstante ello ninguna de las jurisdicciones evaluadas se encuadra en lo previsto por la regla ya que todas ellas presentan indicadores de servicios de la deuda inferiores al 15%.

Metas Cualitativas

A continuación se resume el nivel de cumplimiento de las metas cualitativas establecidas por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. Cabe señalar que algunas de estas metas son evaluadas solamente en ocasión de analizar el presupuesto general de cada jurisdicción. Tal es el caso del informe de estimación de los gastos tributarios, la publicación de la metodología utilizada para la estimación de los recursos proyectados del ejercicio y la determinación del destino del producido por la venta de activo fijo y del endeudamiento.

Asimismo, hay que recordar que por la Ley N° 27.341 se dejaron sin efecto las limitaciones del artículo 12 de la Ley N° 25.917 respecto al destino del endeudamiento.

En el presente apartado se sintetizan los resultados del relevamiento del artículo 7 (publicación de la información en página web) y del artículo 13 (prohibición de crear fondos u organismos que no consoliden en el presupuesto general) de la Ley N° 25.917:

- Se constató que todas las jurisdicciones analizadas en este informe cumplieron con el requisito de publicación de la información fiscal en la página web correspondiente.
- Las provincias de Catamarca, Córdoba y Formosa, especifican el destino del producido por la venta de activo fijo y del endeudamiento, mientras que Santiago del Estero lo hace parcialmente. Para el resto de las Jurisdicciones este punto está suspendido por la Ley N° 27.341.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

- Con relación a la creación de fondos u organismos, no se registra en las leyes de presupuesto analizadas la creación de nuevos entes públicos que no consoliden.

Por último, se resumen los resultados del relevamiento del artículo 16 (metodología para el cálculo de recursos presentados en el presupuesto), del artículo 18 (estimaciones del gasto tributario), del artículo 20 (constitución del fondo anticíclico) y del artículo 23 (previsión de avales y garantías) de la Ley N° 25.917. Vale decir al respecto que:

- El Gobierno Nacional y las provincias de Buenos Aires, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe y Tucumán presentan en el presupuesto respectivo la metodología para el cálculo de los recursos proyectados. En tanto Catamarca, La Rioja, Misiones, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur no presentan dicha metodología. Las provincias del Chubut, Jujuy y Mendoza lo realizan parcialmente.
- El Gobierno Nacional y las provincias de Buenos Aires, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán presentaron estimaciones de los gastos tributarios.
- De las jurisdicciones evaluadas el Gobierno Nacional y las provincias de Mendoza, San Juan y Santa Fe presentan constancia de constitución y/o integración de un fondo anticíclico.
- Por último, el Gobierno Nacional y las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán contemplan la previsión de avales y garantías en los presupuestos analizados.